

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Enero de 1990, se reúnen los representantes de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA** de la REPÚBLICA ARGENTINA, Sres.: Lorenzo Miguel, Luis Guerrero, Eugenio Blanco, Gerardo Charadía, Hugo Curto, Gregorio G. Minguito, Lisandro Zapata, Aníbal Martínez y Naldo Brunelli, en sus caracteres de: Secretario General, Adjunto de Administración, de Organización, Tesorero, Pro-tesorero, de Actas, Asistencia Social, y Prensa y Propaganda respectivamente, acompañados por sus Asesores Letrados Dres. Segundo Córdoba y Hugo M. Rodríguez –y los representantes de la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS** de la REPÚBLICA ARGENTINA, Dres. Horacio Martínez, Carlos Lelio, Lic. Horacio Acosta y Rodolfo Romeo; **CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS**: Sres. Osvaldo Fidanza, Dr. Enrique Mantilla y Luis Averzano; **FEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA**, Sres. Miguel Ángel Urdinola y Washington Espinoza; **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA**, Sr. Roberto de Renzis; **CÁMARA ARGENTINA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES**, Dres. Alfredo Herrera, Raúl Cajaña y Vicente Miñana Rufat. Tras prolongadas deliberaciones las partes han arribado al acuerdo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Este acuerdo referido exclusivamente a la materia remunerativa para los trabajadores de la Industria Metalúrgica, se celebra en función de lo dispuesto en el Decreto P.E.N. 1614/89, siendo el presente y las partes firmantes los que están legitimados para la negociación colectiva en el marco de la Ley 14250 (T.O.Dto. 108/83), Expte. 823914/88.

SEGUNDO: Los valores consignados en las planillas anexas que suscriptas por las partes integran el presente acuerdo, constituyen los salarios básicos del C.C.T. Nro. 260/75 y Laudo Nro. 29/75, con vigencia a partir del día 01 de enero de 1990 y hasta el 31 de marzo de 1990. Las partes dentro del plazo de 3 días hábiles podrán manifestarse por errores de cálculo.

TERCERO: El acuerdo extictamente salarial que integra este instrumento no debe considerarse como elemento determinante del régimen establecido en el Art. 2do. del C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para éstos efectos.

CUARTO: Se deja expresamente aclarado y convenido que los valores acordados según los términos de los Artículos 1ro. y 2do. de este acuerdo compensan y absorben hasta su concurrencia las asignaciones especiales dispuestas por los decretos Nro. 1505/89 y 1564/89 y además:

a) Cualquier ajuste o incremento salarial general que puedan disponer las autoridades con carácter remuneratorio, o no remuneratorio a partir del 1ro. de enero de 1990, aún cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre básicos convencionales.

b) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/o convencionales que pudiera existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones aquí consignadas y/o diferencias que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Ambas partes acuerdan reunirse el próximo 16 de febrero de 1990, a los efectos del seguimiento de la evolución de las variables económicas del período.

SEPTIMO: Los representantes de la U.O.M.R.A., dejan expresa constancia que lo actuado por ellos es "ad-referendum" de lo que dispongan los cuerpos orgánicos de la entidad.

OCTAVO: En caso de continuar las dificultades de funcionamiento del sistema bancario, el sector empresario a fin de cumplir con los pagos que deberá realizar en el presente mes, manifiesta que tratará de acordar con las representaciones gremiales respectivas la adecuación de las fechas de pago.

De conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo uno cada parte, reservando las mismas al restante, para su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.

Lorenzo Miguel
Lorenzo Miguel
Horacio Martínez
Horacio Martínez
Eugenio Blanco
Eugenio Blanco
Gerardo Charadía
Gerardo Charadía
Hugo Curto
Hugo Curto
Gregorio G. Minguito
Gregorio G. Minguito
Lisandro Zapata
Lisandro Zapata
Aníbal Martínez
Aníbal Martínez
Naldo Brunelli
Naldo Brunelli
Segundo Córdoba
Segundo Córdoba
Hugo M. Rodríguez
Hugo M. Rodríguez

Osvaldo Fidanza
Osvaldo Fidanza
Enrique Mantilla
Enrique Mantilla
Luis Averzano
Luis Averzano
Roberto de Renzis
Roberto de Renzis
Alfredo Herrera
Alfredo Herrera
Raúl Cajaña
Raúl Cajaña
Vicente Miñana Rufat
Vicente Miñana Rufat

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75
Y LAUDO Nro. 29/75 - RES.Nro. 1003/85 -
U.D.M.R.A. - ACTA ACUERDO DEL 04/01/90

314

-1-

	I	I SALARIOS *
	I	I BASICOS *
	I	I
ROMAS	I	CATEGORIAS
	I	I 01/01/90 *
	I	I AÑO
	I	I 31/03/90 *
*CATEG. GENERALES	IPEON	I 790 *
	OPERARIO	I 847 *
	OPERARIO CALIFICADO	I 916 *
	IMEDIO OFICIAL	I 985 *
	OPERARIO ESPECIALIZADO	I 1054 *
	OPERARIO ESPEC. MULTIPLE	I 1117 *
	OFICIAL	I 1168 *
	OFICIAL MULTIPLE	I 1256 *
*ASCENSORES	I	I
	OFICIAL DE SERVICIOS 2da.	I 1064 *
	OFICIAL RECLAMISTA	I 1168 *
	OFICIAL DE SERVICIOS 1ra.	I 1168 *
	OFICIAL MONTADOR	I 1284 *
	OFICIAL CALIBRADOR 2da.	I 1423 *
	OFICIAL CALIBRADOR 1ra.	I 1536 *
*CRONO-HOJALAT. MECAN. IMAQ. DE PAPEL METALICO	I	I 1133 *
	IMAQUINISTA DE POMO	I 1133 *
	IMAQ. ROTATIVA DE 1 COLOR	I 1177 *
	IMAQUINISTA DE PLANA	I 1177 *
	ITRANSPORT. Y FOTOCOPISTA	I 1218 *
	IARMADOR Y TRASISTA	I 1218 *
	IMAG. ROTAT. MAS DE 1 COLOR	I 1265 *
*MAQ. ESCRIB/CALC/REG. IOPERADOR "D"	I	I 1177 *
	IOPERADOR "B"	I 1246 *
	IOPERADOR "A"	I 1265 *
*SIDERURGICA	I	I
	AYUDANTE DE OFICIO	I 925 *
	IOPERADOR "D" (SEMI-INTEG.)	I 1168 *
	IOPERADOR "C"	I 1190 *
	IOPERADOR "B" (INT/SEM-INT)	I 1234 *
	IOPERADOR "A" (INTEGRADA)	I 1256 *
*PERSONAL ADMINIST.	I1ra. (primera)	I 164884 *
	I2da. (segunda)	I 182988 *
	I3ra. (tercera)	I 211325 *
	I4ta. (cuarta)	I 230786 *
*PERSONAL TECNICO	I1ra. (primera)	I 164884 *
	I2da. (segunda)	I 182988 *
	I3ra. (tercera)	I 199562 *
	I4ta. (cuarta)	I 221841 *
	I5ta. (quinta)	I 230786 *
	I6ta. (sexta)	I 252752 *
*PERSONAL AUXILIAR	I1ra. (primera)	I 137909 *
	I2da. (segunda)	I 171830 *
	I3ra. (tercera)	I 195562 *

SOLICITUD DE INGRESOS DEL C.C.E.T. Nro. 260/73
- LOTE 1001 PES. 24,72 RES. MNG. 1003/795 -
D. G. H. R. F. NOTA ACTUACION DEL 04/01/79

三

卷之三

SALARIOS BÁSICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75
Y LAUDO Nro. 297/75 - RES. Nro. 1003/85 -
U.O.M.R.A. - ACTA ACUERDO DEL 04/01/90

310

Miss Emily Anne McNew

John
W. Gandy Jr.

John F. Jones

[Handwritten signature of George Washington]

MINISTERIO DE TRABAJO

Y

SEGURIDAD SOCIAL

EXPEDIENTE N° 829.914/88

367

- - - En la ciudad de Bs.As. a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa, siendo las 18 hs. comparecen por ante mí Osvaldo Alfredo Martínez Presidente de la Comisión Negociadora que tiene a su cargo el análisis, consideración y resolución de las normas que serán aplicables a la industria siderometalúrgica de todo el país quienes, luego de algunas consideraciones, refirieronse a las representaciones de ambos sectores, en este caso el Sr. Miguel Ángel Urdinola y el Sr. Gerardo Charadis hacen entrega del acuerdo arribado en el día de la fecha en cumplimiento de las disposiciones del decreto 1614/89 que consta de una foja ágil con su respectivo anexo de planillaje salarial y adicionales fijos que conste de tres fojas útiles. - - - - -

- - - Recibido que fue y procedido su lectura en voz alta el funcionario interviniente pregunta al Sr. Charadis cual ha sido el resultado respecto de su punto optimo, a lo que responde que hechas una vez las consultas pertinentes ha resultado aprobado en su totalidad. - - - - -

- - - Ratificado sus términos los comparecientes solicitan su urgente e inmediata homologación. - - - - -

- - - Siendo las 18,30 se levanta la sesión labrándose la presente previa lectura y ratificación firmando los comparecientes al pie ante mí que así lo certifico. - - - - -

OSVALDO ALFREDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMISION NEGOCIADORA